

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Secretaría Municipal

DEJA SIN EFECTO DECRETO EXENTO N° 1161/2003 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE SALA DEL CONCEJO Y SUS MODIFICACIONES Y APRUEBA LO QUE INDICA.-

CONCHALI, 14 OCT 2019

DECRETO EXENTO N° 1328 /

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Certificado emitido por el Secretario Municipal del acuerdo del Concejo en sesión ordinaria del día 01.10.19; Decreto Exento 119/2017; Decreto Exento 1407/2014; Decreto Exento 1161/2003 que aprueba el Reglamento Interno de Sala de Concejo; y **TENIENDO PRESENTE** y las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

1.- DEJASE SIN EFECTO Decreto Exento N° 1161 de fecha 03 de noviembre de 2003, que aprobó el Reglamento Interno de Sala de Concejo y sus modificaciones contenidas en los Decretos Exentos N°s 1407/2014 y 119/2017.

2.- APRUÉBASE EL REGLAMENTO INTERNO DE SALA DE CONCEJO en conformidad al acuerdo de concejo adoptado en sesión ordinaria del 01.10.19, y lo dispuesto en el artículo 92 de la ley 18.695:

**REGLAMENTO INTERNO DE SALA DEL CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE CONCHALI**

**TITULO I
“GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1°: En conformidad a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley N°18.695, el funcionamiento interno del Concejo de Conchalí, en aquellas materias que no estén reguladas expresamente por dicho cuerpo normativo, se regirá por el presente reglamento. Actuará como Secretario del Concejo el Secretario/a Municipal.

**TITULO II
“INTEGRACION Y ATRIBUCIONES”**

ARTICULO 2°El Concejo será integrado y presidido por el Alcalde/sa y por los 8 Concejales/as elegidos por votación directa en la forma establecida en el texto refundido de la ley N° 18.695.

El Concejo es un órgano colegiado de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, y se encargará de hacer efectiva la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna, ejerciendo sus funciones mediante acuerdos adoptados en sesiones válidamente celebradas.

PRESIDENTE DEL CONCEJO

ARTICULO 3° Las sesiones del Concejo serán presididas por el Alcalde/sa. En caso de ausencia o impedimento, presidirá la sesión el Concejel/a presente que haya obtenido individualmente, mayor votación en la elección ciudadana en la elección respectiva.

Son atribuciones y deberes del Alcalde/sa o de quien preside:

- 1.- Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias y presidirlas.
- 2.- Aprobar el contenido de las tablas que le presentare oportunamente el Secretario/a.
- 3.- Poner en discusión las materias según procediere.
- 4.- Orientar, dirigir y clausurar los debates.



- 5.- Poner en votación los asuntos o materias correspondientes, verificar el escrutinio y vigilar el cómputo de las votaciones.
 - 6.- Suspender sesiones, ponerle término y declarar la falta de quórum para iniciar una sesión en conformidad a las modalidades que establece el Reglamento.-
 - 7.- Velar por el normal desarrollo de las sesiones de concejo.
 - 8.- Rendir cuenta trimestral al Concejo de pago de las cotizaciones previsionales de los Funcionarios Municipales y trabajadores/as de los servicios traspasados.
- Corresponderá también al Alcalde/sa, a más tardar en el mes de abril de cada año, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 67 del Texto Refundido de la ley N° 18.695, dar cuenta pública al Concejo, de su gestión anual, de la marcha general de la Municipalidad y aquellas materias que señala el inciso 2° del referido artículo.

ARTÍCULO 4°: En caso de ausencia del Alcalde presidirá la sesión del Concejo, el Concejal presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación en la elección respectiva, según o resuelto por el Tribunal Electoral Regional, quien asumirá la representación protocolar.

DE LOS CONCEJALES

ARTÍCULO 5°: Corresponde a cada Concejal/a:

- a).- Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b).- Tomar parte en los debates sobre asuntos sometidos a su discusión y emitir su voto en las materias que se requiera, salvo que le asista un motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse.
- c).- Solicitar informe al Alcalde de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la Municipalidad, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 79 letra h y 87, ambos de la ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- d).- Informar al concejo de las inhabilidades que le puedan afectar para el desempeño de su cargo.
- e).- En general, ejercer las demás atribuciones que le encomienden o faculden las leyes vigentes.
- f).- Velar por el funcionamiento de las comisión de trabajo del concejo que le corresponde presidir.
- g).- Mantenerse presente durante todo el desarrollo de la sesión de concejo.

ARTÍCULO 6°: Corresponderá al Concejo las siguientes atribuciones:

- a) Elegir al Alcalde/sa, en caso de vacancia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62° del texto refundido de la Ley N° 18.695;
- b) Pronunciarse sobre las materias que enumera el artículo 65° de la Ley 18.695;
- c) Fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversión Municipal y la ejecución del Presupuesto Municipal;
- d) Pronunciarse respecto de los motivos de renuncia a los cargos de Alcalde y Concejal;
- e) Aprobar la participación municipal en asociaciones, corporaciones o fundaciones, en conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 107° de la Constitución Política de la República.
- f) Recomendar al Alcalde prioridades en la formulación y ejecución de proyectos específicos y medidas concretas de desarrollo comunal;
- g) Citar o pedir información, a través del Alcalde, a los Organismos o Funcionarios Municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia.
- h) Solicitar informe a las entidades que reciban aportes municipales;
- i) Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración, como asimismo, de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal;
- j) Fiscalizar a las unidades y servicios municipales, en conformidad al artículo 5 letra c y 34 bis del presente reglamento. Asimismo, los Concejales/as podrán solicitar que se incorpore como punto de tabla cualquiera de las materias señaladas en el art 65 letras a) a la q) de la Ley N° 18.695, siempre y cuando estas no incidan en la administración del Municipio.



DEL SECRETARIO DEL CONCEJO

ARTÍCULO 7º: Le corresponderá al Secretario Municipal:

- a) Ser el ministro de fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el Concejo.
- b) Comunicar o transcribir los acuerdos adoptados por el Concejo a las autoridades, organizaciones o personas que correspondan.
- c) Ejercer las tareas propias de la Secretaria, de acuerdo con las instrucciones que emita el Concejo, el presidente de este y a lo que dispone el presente Reglamento.
- d) Elaborar las Tablas de las materias a tratar en las sesiones ordinarias del Concejo.
- e) Remitir a todos los Concejales/as, a lo menos con dos días hábiles de anticipación, antes que se celebre cada sesión ordinaria, la tabla de las materias que se trataran. Debiendo remitir oportunamente los antecedentes respectivos.
- f) Efectuar por correo electrónico institucional y/o el que se designe para estos efectos, las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo.
- g) Levantar el Acta de cada sesión que celebre el Concejo, compaginarla y foliarla por estricto orden de fecha en el archivo oficial de Actas del Concejo, remitiendo copia de ella a los Concejales.
- h) Redactar y despachar las citaciones o invitaciones a funcionarios Municipales o a personas ajenas al Municipio que determine el Concejo.
Lo mismo deberá realizar con los oficios por los cuales se solicite informes o asesorías que el Concejo estime necesarias. Estos oficios deberán ser suscritos por el Presidente del Concejo.
- i) Recibir, registrar, archivar según corresponda la documentación que reciba el Concejo. Asimismo, deberá despachar toda la correspondencia que emane del Concejo.
- j) En la primera sesión ordinaria de cada mes, se pondrá en conocimiento del concejo, en la cuenta, la nómina completa de todas las solicitudes de información pública recibidas, así como todas las respuestas entregadas por la Municipalidad, que se realicen en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 20285, sobre Acceso a la información pública.
- k) Velar por el cumplimiento del presente reglamento

TITULO III “DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO”

ARTÍCULO 8º: El Concejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones del Concejo serán públicas. Los dos tercios de los Concejales presentes podrán acordar que determinadas sesiones serán secretas.

Sesiones Ordinarias: El Alcalde acordará con el Concejo el número de sesiones ordinarias a realizar en el mes, debiendo efectuarse al menos tres, en días hábiles distintos. En ellas podrá tratarse cualquier materia que sea competencia del Concejo.

El Concejo podrá suspender, por razones plausibles, sus sesiones ordinarias, debiendo adoptar dicho acuerdo en sala legalmente constituidas.

Si uno de los días acordados para sesionar fuere festivo o no laboral, dicha reunión se efectuará el primer día hábil siguiente en la misma hora y procedimiento indicado, o cuando el Concejo lo determine.

Sesiones Extraordinarias: Aquellas que convoque el Alcalde/sa o, a lo menos un tercio de los Concejales/as en ejercicio, y en ellas serán tratadas las materias que se hayan indicado en la convocatoria. En estas sesiones no se tratarán puntos varios.

Podrá sesionarse extraordinariamente en día inhábil, a solicitud de dos tercios de los Concejales en ejercicio, previa coordinación con el Alcalde. El quorum será certificado por el Secretario/a Municipal.

ARTÍCULO 9º: Tratándose de una sesión extraordinaria de iniciativa de un tercio de los Concejales en ejercicio, éstos deberán hacer llegar una comunicación escrita al Secretario/a del Concejo, indicando las materias que se desea tratar y la fecha para la que se solicita la sesión, a lo menos con cinco días de anticipación, salvo que se trate de una sesión urgente, debiendo para ello la comunicación ser suscrita por la mayoría simple de los concejales en ejercicio.



ARTÍCULO 10°: En el caso de las sesiones extraordinarias convocadas por los Concejales, El Secretario/a verificará si efectivamente ha sido convocada por la tercera parte de los Concejales/as en ejercicio. Si se cumpliere esta exigencia, informará al Alcalde/sa o a su Subrogante Legal, según correspondiere, de la convocatoria antes indicada, los antecedentes o causales por las que se solicita, y de la fecha en que se deberá realizar esta sesión.

ARTÍCULO 11°: Las citaciones a las sesiones extraordinarias convocadas por el Alcalde/sa y la tabla de convocatoria serán elaboradas por la Secretaria del Concejo y distribuidas por Correo Electrónico Institucional y/o el que se designe para estos efectos, a cada uno de los Concejales/as. Este trámite deberá realizarse a lo menos con 2 días hábiles de anticipación a la fecha fijada para sesionar, salvo que se trate de materias urgentes, en cuyo caso la citación se podrá practicar con la antelación que el caso amerite, pudiendo hacerse telefónicamente y/o Correo Electrónico designado, certificando el Secretario Municipal el cumplimiento de este requisito. La urgencia será calificada por el Alcalde/sa.

ARTÍCULO 12°: Las sesiones tendrán una duración de 2 horas, pudiendo el presidente /a prorrogarla por 30 minutos. En el caso de precisarse una nueva prórroga, ésta podrá ser acordada por la mayoría absoluta de los Concejales asistentes, siempre que la duración total de la sesión no exceda de 3 horas.

El presidente /a fijará las materias de la tabla de las sesiones ordinarias y en todo caso habrá siempre un punto varios, que no podrá exceder de 30 minutos por sesión, para que los Concejales/as traten los temas de interés comunal que estimen convenientes.

El presidente /a, en las sesiones ordinarias podrá alterar en cualquier momento el orden de la tabla. Asimismo, en dichas sesiones, podrá retirar algún punto de esta, salvo aquellos puntos que hubieren sido incluidos en la misma a petición de un Concejal.

ARTÍCULO 13°: El Concejo, por mayoría absoluta de los Concejales/as asistentes, podrá alterar el orden de las materias asignadas en la tabla, de acuerdo con las prioridades que estime conveniente.

ARTÍCULO 14°: Para celebrar sesiones se requerirá de la mayoría absoluta de los Concejales/as en ejercicio.

A la hora designada para abrir la sesión, el Secretario Municipal verificara la asistencia de los Concejales/as en primera citación, y si transcurrido quince minutos de la hora citada, en segunda citación, y no hubiere quorum, el Alcalde suspenderá la reunión. El Secretario/a del Concejo dejará constancia en Acta de la imposibilidad de celebrar la sesión por falta de quórum, de la nómina de los Concejales/as citados y de los asistentes. Si el presidente/a no hubiere asistido se dejará constancia.

El Alcalde/sa no será considerado /a para el cálculo del quorum exigido para que el concejo pueda sesionar, pero si en aquel requerido para adoptar acuerdos, el voto dirimente corresponderá al Alcalde/sa o al Concejal/a que Presida la sesión.

ARTÍCULO 15°: Los acuerdos serán adoptados por la mayoría de los Concejales/as asistentes a la sesión respectiva, salvo que la ley exija un quórum distinto.

Si hay empate, se tomará una segunda votación, en la misma sesión y a continuación de la primera. De persistir el empate, se citará a una nueva sesión, la que deberá celebrarse no antes de 24 ni después de 72 horas, en la que se votará por tercera y última vez. Si se mantiene dicho empate corresponderá al Alcalde/sa de inmediato, el voto dirimente para resolver la materia.

ARTÍCULO 16°: El Concejo celebrará sus sesiones ordinarias y extraordinarias, en el “Salón La Cañadilla” de la Municipalidad, a menos que el Alcalde/sa por razones de fuerza mayor o en casos calificados por él, se señale otro lugar, caso en el cual la Secretaria del Concejo la notificará telefónicamente y/o Correo electrónico con veinte y cuatro horas de anticipación a todos los Concejales/as, indicando el lugar preciso en el que se celebrará la sesión.

ARTÍCULO 17°: Si en el transcurso de una sesión, se retirasen uno o más de los Concejales/as asistentes, quedando la sesión con un quórum inferior al dispuesto por la ley, ésta deberá suspenderse. Las materias pendientes de tratar serán discutidas preferentemente en la sesión ordinaria siguiente.

No obstante, si la suspensión recayere en una sesión extraordinaria o en una ordinaria que



tuviere en Tabla materias trascendentes para el Funcionamiento Municipal, como las indicadas en el Artículo 65, texto refundido de la Ley N° 18.695, se celebrará automáticamente convocada para el día siguiente hábil a la misma hora, con la finalidad de terminar de tratar las materias pendientes.

ARTÍCULO 18°: Los vecinos que asistan a las sesiones de Concejo, deberán guardar respeto con el presidente, concejales/as, funcionarios municipales, funcionarios de la Coresam, representantes del Cosoc y en general con los presentes en la sesión. Del mismo modo, debe respetarse el conducto regular del desarrollo del mismo, establecido en la Ley 18.695.

“DE LAS SESIONES Y SUS PARTES”

ARTÍCULO 19°: La tabla de las sesiones ordinarias constará de cuatro partes:

- a) Aprobación del Acta de la o las sesiones anteriores.
- b) Cuenta.
- c) Tabla Ordinaria
- d) Varios.

ARTÍCULO 20°: Abierta la sesión, el presidente /a someterá a la aprobación de la sala, la o las Actas anteriores. Se dejará constancia de las rectificaciones en la correspondiente Acta y con estas observaciones se dará por aprobada.

En el caso de no haber observaciones, el Alcalde/sa o quien presida, dará por aprobadas la o las Actas respectivas.

Las Actas deberán ser firmadas por El Secretario/a del Concejo o por quien lo subroge. En caso de que un Concejel/a esté en desacuerdo, podrá dejar constancia en el Acta respectiva.

ARTÍCULO 21°: El Acta de las sesiones deberá ser confeccionada de acuerdo al siguiente esquema:

- Día y hora de la sesión, indicándose si ésta fue ordinaria o extraordinaria.
- Presidente de la sesión y Secretario de la misma.
- Nómina de asistentes con indicación de sus nombres.
- Aprobación de la o las Actas.
- Enunciación de las materias que se han dado cuenta.
- Enumeración, según el orden de la Tabla, de las materias tratadas, señalándose los acuerdos adoptados. Asimismo, se registrará en el Acta las formas en que hayan votado los Concejales/as.
- Indicación de las materias tratadas.
- Hora de término de la sesión.
- El plazo máximo de entrega de Actas será de un mes, salvo en caso de excepción.

ARTÍCULO 22°: Un ejemplar del Acta se compaginará y foliará por estricto orden de fecha en el archivo oficial de Actas del Concejo, el que se mantendrá bajo la custodia del Secretario/a Municipal.

El Secretario/a Municipal hará llegar a los Concejales la documentación pertinente antes de las 12:00 horas del día anterior a la sesión respectiva. El no cumplimiento de lo anterior indica que no puede discutirse el tema.

Cuando existan Actas no aprobadas de sesiones anteriores ordinarias o extraordinarias, el presidente/a deberá someter a aprobación de la sala a aquellas que hayan sido entregadas a los miembros dentro del plazo establecido en el inciso anterior por parte del Secretario/a. Cualquier Concejel/a podrá solicitar se deje pendiente la aprobación de Actas para la próxima sesión.



“CUENTA”

ARTÍCULO 23º: La cuenta es un resumen de la correspondencia recibida por el Concejo. El presidente/a dará a los documentos de la cuenta la tramitación que corresponda, ordenará archivar aquellos asuntos que no requieran un pronunciamiento. Por mayoría absoluta de la sala dispondrá incluir en la Tabla Ordinaria una materia de la cuenta que requiera acuerdo del Concejo.

“TABLA ORDINARIA”

ARTÍCULO 24º: En las sesiones ordinarias y extraordinarias a continuación de la cuenta, si la hubiere, se destinará el tiempo necesario al debate o a la resolución de las materias convenidas en Tabla Ordinaria.

ARTÍCULO 25º: Las materias incluidas en Tabla que no alcanzaren a tratarse o dirimirse, deberán ser analizadas y/o resueltas, con preferencia a toda otra materia, en la siguiente sesión ordinaria.

No obstante, cuando se trate de las materias reguladas por el artículo 65, texto refundido de la ley N° 18.695, o de otras que el presidente/a determine, y no se alcanzaren a tratar íntegramente en la sesión ordinaria a la que se refieren los artículos precedentes de este Reglamento, deberá prorrogarse la sesión antes citada para el siguiente día hábil, si fuese necesario.

“VARIOS”

ARTÍCULO 26º: Corresponderá el tiempo de sesión destinado a la libre intervención de los Concejales/as, dejándose establecido que dicho lapso será el que reste para el término de cada sesión, con un máximo de 30 minutos, una vez que haya sido tratada la cuenta y la Tabla Ordinaria. La palabra será dada por el presidente/a a los Concejales/as por orden alfabético, alternando el orden por sesión, de la a - z y de la z-a, considerando para estos efectos el primer apellido de los Concejales.,

El punto varios no procederá en las sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO 27º: Antes de finalizar el punto varios de cada sesión ordinaria de Concejo, podrá oírse un máximo de tres temas de carácter colectivo que afecten a los vecinos de la comuna, quienes actuarán representados por un vocero común por tema. Para ello, deberán inscribirse con el Secretario/a Municipal, a lo menos con 30 minutos de anticipación al inicio de la respectiva sesión. En dicha inscripción, el vecino deberá precisar la materia objeto de su intervención y el tiempo de duración de la misma, la que no podrá exceder de 5 minutos.

“DE LA DISCUSIÓN Y LOS ACUERDOS”

ARTÍCULO 28º: Los Concejales/as para hacer uso de la palabra deberán previamente solicitar la venia del presidente/a; su exposición no podrá exceder de 3 minutos.

En los casos que la intervención del Concej/a exceda del plazo indicado, deberá requerir la autorización del presidente/a, indicando éste el tiempo máximo para su exposición que no podrá exceder de 05 minutos.

ARTÍCULO 29º: Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo por el presidente/a, para llamarlo al orden, respeto o para exigir el argumento de una disposición reglamentaria.

ARTÍCULO 30º: El presidente/a podrá tomar la palabra en todas las ocasiones que se estime oportuno sobre cada materia de debate, para la dirección y aclaración de los mismos y para hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 31º: Las intervenciones de los miembros del concejo se harán en términos respetuosos de los presentes en la sala, debiendo abstenerse de utilizar expresiones atribuyendo intenciones opuestas a sus deberes, respecto a los funcionarios municipales y de Coresam.

Para referirse a un funcionario municipal o de la Coresam, lo harán por el cargo que estos desempeñan.



ARTÍCULO 32º: Se considerarán faltas al orden las siguientes:

- a) Hacer uso de la palabra sin la venia del presidente/a en más de una oportunidad.
- b) Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con la materia en discusión.
- c) Interrumpir a quien hace válidamente el uso de la palabra.
- d) Faltar el respeto al presidente/a, otro Concejal/a o Funcionario Municipal, así como no guardar la debida compostura o que corresponde a su cargo.
- e) Exceder el tiempo de intervención autorizado.

ARTÍCULO 33º: El presidente/a, de oficio o a petición de uno o más Concejales/as, deberá sancionar las faltas enunciadas anteriormente si las hubiere, con algunas de las siguientes medidas:

- a) Llamado de atención.
- b) Suspender o finalizar la sesión por falta de garantías para su inicio o durante el desarrollo de la misma.
- c) Desalojar a la o las personas del público que persistan en algunas de las conductas contempladas en el artículo 32.

ARTÍCULO 34º: Los Concejales/as, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, podrán salir por una vez de la Sala, y por no más de 05 minutos, sin autorización alguna. Si se ausentare por segunda vez y por más tiempo deberán informar al Secretario Municipal.

El Presidente/a, podrá ausentarse en los mismos términos del inciso anterior, pero si esta se prolongara en términos que impidieran la continuación de la sesión, esta se suspenderá hasta su reincorporación.

ARTÍCULO 35º: El presidente/a podrá someter a segunda discusión un asunto que se encuentra en debate, en el caso de que alguno de los integrantes del cuerpo colegiado aporte nuevos antecedentes o elementos.

ARTÍCULO 36º: El concejo, con el acuerdo de, al menos, un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier director municipal para que asista a sesiones del concejo con el objeto de formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección.

En dicho acuerdo deberá consignar la o las materias específicas sobre las cuales se formularan las preguntas y/o se solicitara información.

La citación del director, la realizara el Secretario Municipal, con al menos cinco días hábiles de anticipación a la sesión respectiva.

“DE LA CLAUSURA DEL DEBATE”

ARTÍCULO 37º: El presidente/a, después que los Concejales/as hayan hecho uso de la palabra y ofrecida ésta por dos veces sin que nadie la solicite declarará cerrado el debate y se procederá a la votación.

ARTÍCULO 38º: Declarado clausurado el debate, de conformidad al artículo anterior, la proposición se votará de inmediato y sin más trámites.

“DE LA VOTACIÓN”

ARTÍCULO 39º: Cerrado el debate, El Secretario/a tomará la votación a los Concejales/as por orden alfabético, considerando para estos efectos el primer apellido de los Concejales: Las votaciones serán públicas, a menos que la sesión tuviere el carácter de secreta.

Iniciada la votación esta no podrá ser interrumpida.

Los Concejales presentes en la votación respectiva, deberá expresar su voluntad, favorable o adversa, respecto de las materias sometidas a aprobación del Concejo, a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello, en el acta respectiva.

ARTÍCULO 40º: Las votaciones serán tomadas en voz alta por el Secretario/a del Concejo.

ARTÍCULO 41: El Concejo sólo podrá adoptar acuerdos en presencia de él Secretario/a Municipal o quien subrogue.



ARTÍCULO 42°: Todo acuerdo se cumplirá o ejecutará sin esperar la aprobación del Acta.

“DEL REGISTRO DE SESIONES DE CONCEJO”

ARTÍCULO 43°: Las sesiones de Concejo serán registradas a través de medios audiovisuales Municipales, y transmitida por el Municipio a través de la red social Facebook live.

El registro y transmisión solo podrá interrumpirse fundado en un causa de fuerza mayor o caso fortuito.

TITULO IV

“DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONCEJO”

ARTÍCULO 44°: Comisiones permanentes y Ad- hoc :

En conformidad a lo dispuesto en la Ley N°18.695 el Concejo podrá acordar constituir comisiones de trabajo permanentes o ad-hoc. Las comisiones permanentes analizaran temas de competencia e interés del Concejo de acuerdo al área que les corresponda, debiendo informar dentro del plazo que fije el Concejo para cada caso. Asimismo, las comisiones ad-hoc les corresponderá estudiar temas específicos que determine el Concejo, definiendo su integración como el plazo en el cual deberán informar.

Las comisiones de trabajo permanente y ad – hoc serán acordadas en concejo, debiendo elegir un concejal/a presidente y vicepresidente, quien lo subrogara en caso de ausencia del primero, y actuara como secretario de esta el apoyo administrativo asignado al concejal presidente,

Las comisiones sesionaran ordinaria y extraordinariamente.

ARTÍCULO 45°: Composición de las Comisiones permanentes y Quorum para Sesionar:

- Las comisiones permanentes estarán integradas por los concejales/as, directivos y funcionarios de las unidades Municipales respectivas.

- Sesionaran válidamente con la asistencia de al menos 2 concejales/as, incluido su presidente.

- Podrán citar a Funcionarios Municipales por intermedio del Alcalde para que informen verbalmente sobre algún tema de su competencia, o pedir informes o documentos para el trabajo de esta, por intermedio de Secretaria Municipal. No obstante, se establecerán Unidades Municipales que tendrán participación permanente en cada comisión en atención a sus funciones y las competencias de la comisión.

Lo anterior, es sin perjuicio que por la naturaleza de los temas a tratar se requiera convocar a otros actores del sector público (no municipal) como privado.

- Participará en las sesiones de comisión ordinaria un representante del Cosoc, solo con derecho a voz.

- Un tercio de los concejales/as podrán solicitar en concejo, que se cite a una sesión extraordinaria de comisión, para tratar un tema específico.

- La Unidad Técnica Municipal respectiva deberá asesorar a la comisión que corresponda

- Cada comisión deberá sesionar a lo menos 4 veces al año, con un mínimo de dos sesiones por semestre.

ARTÍCULO 46°: Citación a Comisión:

Las comisiones se citarán vía correo electrónico a través de Secretaria Municipal a requerimiento del presidente de la comisión o a petición del Alcalde, con al menos 72 horas o dos días hábiles de anticipación, acompañando la tabla de temas a tratar e individualizando a los asistentes a quien se requiere citar.

Excepcionalmente se podrá citar en un plazo inferior al señalado en el párrafo precedente, cuando existan circunstancias que lo ameriten, calificadas por el presidente de la comisión o a petición del Alcalde.

ARTÍCULO 47°: Registro de las Comisiones:

Las comisiones solo podrán ser registradas mediante la respectiva acta, la cual deberá consignar los participantes, temas tratados, propuestas adoptadas, y registro de asistencia, suscrita por el Presidente de la comisión y el Secretario, previa visación de la unidad técnica municipal designada, representada por su director. Actuará como Secretario de la comisión, el apoyo administrativo asignado al Concejal/a Presidente de la comisión (art. 92 bis Ley 18.695).



El acta con la asistencia, deberá ser remitida a Secretaria Municipal para su registro y archivo dentro de las 72 horas siguientes a la realización de la sesión comisión respectiva. Debiendo remitir una copia al Alcalde para su conocimiento y resolución si procediera

ARTÍCULO 48º: Informes de Comisión:

- Corresponderá al concejo fijar un plazo dentro del cual el presidente de la comisión deba informar sobre el tema analizado, informe que será remitido al Alcalde a través de Secretaria Municipal, y posterior incorporación en la tabla del Concejo, si fuera procedente.

- Los informes deberán ser evacuados dentro del plazo que fije el concejo, pero no excederán de 60 días corridos, contados desde la fecha en que dicho tema fue puesto en conocimiento del presidente de la comisión respectiva, salvo casos excepcionales debidamente calificados por el concejo previa solicitud del presidente respectivo.

ARTÍCULO 49º:Las reuniones ordinarias y extraordinarias de Comisión tendrán hora de comienzo y de término, y se celebrarán en el Edificio Consistorial, situación que debe ser certificada por el Secretario/a Municipal. En cuanto a su duración, estese a lo dispuesto en el artículo 12 del presente reglamento.

ARTÍCULO 50º:Las Comisiones podrán celebrar reuniones extraordinarias a petición del Alcade/sa, del Concejo, o de su Presidente/a, previa citación realizada con a lo menos 24 horas de anticipación o de inmediato si hay unanimidad de sus integrantes.

ARTÍCULO 51º:Si habiendo transcurrido 15 minutos de la hora fijada para el comienzo de la reunión de Comisión no hubiese quórum, quien deba presidirla o falta de esta, el Secretario de ella declarará que no hay reunión dejando constancia por escrito.

En ningún caso las Comisiones permanentes podrán reunirse a la misma hora en que el Concejo celebra sus sesiones.

ARTÍCULO 52º:Se conformará una Comisión Especial del Concejo, que sesionara a las 10:00 hrs., de la última sesión ordinaria del mes de termino de trimestre, para que sus integrantes formulen consultas a la Unidad de Control Interno relacionadas con el cumplimiento de sus funciones propias. Para dicho efecto, se fijará una minuta con las consultas específicas que se formularán, que se pondrá en conocimiento de la Dirección de Control, con una antelación mínima de 10 días hábiles. Esta Comisión especial deberá integrarse con el mínimo de concejales establecidos en el presente Reglamento.

La minuta con las consultas será elaborada por la Secretaria Municipal en razón de las solicitudes que efectúen los concejales vía correo electrónico, con al menos 12 días hábiles a la fecha en que sesionara la comisión.

ARTICULO 53º:Para efectos de la percepción de la dieta establecida en el inciso sexto del artículo 88 de la ley 18.695, no serán consideradas como inasistencias, las que obedecieren a razones médicas o de salud, que hayan sido debidamente acreditadas mediante certificado expedido por médico habilitado para ejercer la profesión, presentado ante el concejo a través del secretario municipal.

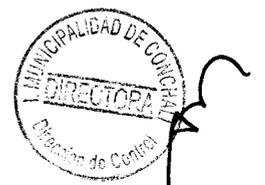
Para los efectos de compensar la inasistencia a una sesión de concejo, con la asistencia a dos comisiones de trabajo, no podrá justificarse con la misma comisión que sesionó dos veces el mismo día.

TITULO V

“DE LOS MEDIOS DE APOYO AL CONCEJO”

ARTÍCULO 54º: La Municipalidad, en concordancia con su disponibilidad financiera, dotará al Concejo Municipal y a los Concejales/as de los medios de apoyo, útiles apropiados, para desarrollar debida y oportunamente las funciones y atribuciones que esta Ley le considere a cada Concejel/a:

- Celular.
- Oficina y equipamiento
- Equipamiento Computacional Portátil
- Apoyo Administrativo
- Útiles de oficina en general.



Para ello, la primera sesión ordinaria, el Alcalde/sa someterá a la aprobación del concejo los medios a usar durante el periodo respectivo, debiendo este acuerdo tomar parte del reglamento interno a que hace alusión el artículo 92 de la ley 18.695, y ser Publicado en la página Web de la Municipalidad, en concordancia con lo establecido en los artículos 2° y 7° de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información Pública.

ARTÍCULO 55°:Cada año, la Municipalidad, en concordancia con su disponibilidad financiera, incorporara en su Presupuesto Municipal recursos destinados a financiar la capacitación de los/as Concejales/as en materias relacionadas con gestión Municipal.

TITULO VI “DEL REGLAMENTO DE SALA”

ARTÍCULO 56°:Los acuerdos tomados en contravención o con omisión de cualquiera de las disposiciones de la ley N° 18.695 o de este reglamento serán nulos.

ARTÍCULO 57°: El presente Reglamento de Sala sólo podrá ser modificado por iniciativa del Alcalde/sa o a solicitud de un tercio de los Concejales, en sesión extraordinaria, convocada únicamente para este efecto.

Aprobada una modificación en la forma indicada ésta sólo surtirá efecto a partir de la sesión ordinaria siguiente y una vez aprobada el Acta y firmada por la Secretaria/o Municipal y previa dictación del decreto que lo sancione.

ARTÍCULO 58°:El presente Reglamento empezará a regir desde la fecha en que sea aprobado por el Concejo Municipal y sancionado a través del correspondiente Decreto Exento.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE el presente Decreto a los Departamentos Municipales, hecho ARCHIVESE.


MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
SECRETARÍA
DANIEL BASTIAS FARIAS
Secretario Municipal


RENE DE LA VEGA FUENTES
Alcalde de Conchalí

RVF/DBF/jqa

TRANSCRITO A:

Control – Adm. Municipal - Alcaldia

Personal - Jurídico – DIDECO- Dimao

O.P.I.R. – Secretaría Municipal – Daf

Seguridad Pública – Inspección General

Dom – Transito -

Art. 7° letra g) Ley N° 20.285/



MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Secretaría Municipal

CONCHALI, 02 de Octubre de 2019

CERTIFICADO

DANIEL BASTÍAS FARÍAS, Abogado, Secretario Municipal de Conchalí, certifica que en sesión ordinaria del Concejo de fecha 01.10.19 se aprobó por unanimidad de los presentes la modificación del Reglamento Interno de Sala del Concejo.

Asimismo, se acordó analizar a través de la comisión jurídica del concejo, la posibilidad de celebrar sesiones de concejo en distintos lugares de la comuna.